



BOLETIN OFICIAL

Gobierno del  Estado de Sonora

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982.
DGC Núm. 0020324 características 318182616.

BI-SEMANARIO

Responsable
Oficialía Mayor

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXVI HERMOSILLO, SONORA, JUEVES 12 DE DICIEMBRE DE 1985 NUM. 48

SECCION I

GOBIERNO ESTATAL

SECRETARIA DE PLANEACION DEL DESARROLLO

DECRETO que aprueba el Plan Estatal del Desarrollo, 1986-1991.



RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del Artículo 79 de la Constitución Política Local, y con fundamento en los Artículos 25-A, 25-B, 25-C y 25-D de la misma Constitución señalada, 4o., 7o., fracción I, inciso A, 8o. inciso A, fracciones I y II e incisos B, C y D del referido precepto, 11, 12, 19 y 21 de la Ley Estatal de Planeación y 9o., 24, 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y

C O N S I D E R A N D O

Que en la procuración de fórmulas de convivencia, el pueblo de México buscó, primero en 1810, la libertad como posibilidad para optar y elegir alternativas y como único camino de la dignidad humana. Después, en 1910, buscó la justicia, sobre todo la justicia social, como condición para garantizar a los mexicanos, en su totalidad, el acceso a los bienes y servicios para una vida plena;

Que independencia y revolución, hazañas de nuestros antepasados, donde destacan la reciedumbre moral, el valor y la entereza del pueblo sonorense, son el testimonio vivo del nacimiento de México; son los hechos que generaron la potestad de constituirnos como una Nación soberana e independiente; de tener un proyecto propio de estilo de vida y de apoyarnos en un nacionalismo acendrado, para reconocernos en la historia, actuar en el presente y construir el futuro;

Que en este año en que se conmemoran el CLXXV aniversario del movimiento de independencia, y el LXXV aniversario del principio de la Revolución Mexicana, me ha correspondido, por decisión social del pueblo de Sonora, asumir la responsabilidad de dar voz e impulso a las transformaciones que demandan las actuales generaciones;

Que la circunstancia de iniciar una gestión de gobierno en los momentos en que se festeja, con entrañable espíritu patrio, el inicio de los movimientos sociales más trascendentes de nuestra historia, aunado a la actual situación de cambio y crisis, compromete y estimula, a gobernantes y gobernados, a cristalizar el esfuerzo de nuestro proceso revolucionario plasmado en las Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado Libre y Soberano de Sonora; Constituciones que, contemporáneamente, establecen la planeación para la democracia, como medio para definir nuestros propósitos y hacer explícitos los compromisos y fines que nos unen.

Que la planeación es un proceso que consiste en la utilización racional de la información y de los recursos para formular las decisiones que conducen al logro de objetivos; y, como técnica de gobierno, debe utilizarse como un medio para el eficaz desempeño de las responsabilidades de los poderes constituidos sobre el desarrollo integral del País;

Que la Ley de Planeación del Estado de Sonora, nos señala que por planeación del desarrollo se entiende la ordenación racional y sistemática de las acciones que, con base en

Las leyes de la materia, encauzan las atribuciones de los órdenes de gobierno y la participación de los grupos sociales o particulares, con el propósito de transformar la realidad socioeconómica de la Entidad y elevar la calidad de vida de su población;

Que con la planeación democrática se pretenden alcanzar los fines y objetivos políticos, sociales, económicos y culturales contenidos en nuestro estatuto fundamental, entre ellos: El fortalecimiento de la soberanía, la independencia y la autodeterminación nacionales; la preservación y el perfeccionamiento del régimen democrático, republicano, federal y representativo; la igualdad de oportunidades en el disfrute de las garantías individuales, de las libertades y de los derechos sociales y políticos y el fortalecimiento del pacto federal y del municipio libre;

Que el Estado Mexicano -Federación, Estado y Municipio-, fórmula que sintetiza la voluntad de los mexicanos en torno a una Nación, es un Estado solidado en el espacio territorial englobado por el concepto jurídico-político de soberanía; y es un Estado democrático que se fundamenta en una libre relación social de hombres, en la cual, las libertades son compatibles y están garantizadas por el sistema jurídico;

Que en este esquema de complementariedad y corresponsabilidad, el Estado debe mantener congruencia en las actividades que realice para alcanzar sus propósitos fundamentales. En consecuencia, el Sistema Nacional de Planeación y su correlativo Sistema Estatal, al que se integran los Municipios, se vinculan normativamente en el logro de tales propósitos,

Que el Gobierno de la República, en ejercicio de las atribuciones que le corresponden, ha definido como propósito del Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988: "El mantener y reforzar la independencia de la Nación, para la construcción de una sociedad que bajo los principios del estado de derecho, garantice libertades individuales y colectivas en un sistema integral de democracia y en condiciones de justicia social"; y que, de dicho propósito se han derivado los siguientes objetivos generales: "Conservar y fortalecer las instituciones democráticas; vencer la crisis; recuperar la capacidad de crecimiento e iniciar los cambios cualitativos que requiere el País, en sus estructuras económicas, políticas y sociales";

Que en congruencia con lo anterior, el Plan Estatal de Desarrollo 1986-1991, que se aprueba en virtud de este Decreto, señala como propósito cardinal de los sonorenses: Lograr mayores niveles de bienestar para la población; fortalecer los valores fundamentales y la participación de la sociedad en la conducción del desarrollo, mediante un crecimiento económico sostenido; la unidad solidaria del pueblo sonorenses y la fortaleza de las instituciones democráticas;

Que del anterior propósito se derivan y se plasman en el Plan Estatal de Desarrollo 1986-1991, los siguientes objetivos:

Preservar y perfeccionar el régimen de libertades en la democracia y en la justicia, para robustecer el pacto federal y la soberanía e independencia nacionales; atender las demandas básicas de la población relativas a educación, alimentación, salud y vivienda, principalmente, emanadas de la consulta popular, y supeditar los intereses particulares o de grupo al interés público; fomentar y garantizar la participación de los sectores social y privado en las tareas del desarrollo; promover el desarrollo equilibrado entre las áreas urbana y rural; fortalecer al Municipio en los términos que establece el Artículo 115 Constitucional; promover una industrialización integral por medio de la consolidación y participación del sector primario; y propiciar el intercambio justo entre los sectores primario, industrial y de servicios, para posibilitar la retención del excedente económico generado en el primero, especialmente en las áreas más descapitalizadas.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 1986-1991 es, en esencia, cualitativo y no cuantitativo, y se presenta en cinco apartados: Marco general de la economía y de la sociedad sonorense; política económica general; política social; política sectorial y política regional.

Que el ejercicio del poder público germina del consenso de los gobernados, y debe significar el mayor conocimiento y sensibilidad sobre las responsabilidades que plantea el entorno;

Que el modelo de desarrollo sonorense puede y debe ser diseñado y construido con la creatividad y esfuerzo de los jóvenes, mujeres, hombres, campesinos, obreros, estudiantes, servidores públicos, maestros, grupos indígenas, profesionales, prestadores de servicios y empresarios; y que, en acercamiento con éstos, en los distintos foros del espacio sonorense, se captó su sentir y su pensar y se incorporaron al Plan Estatal de Desarrollo 1986-1991 sus legítimas aspiraciones, demandas y compromisos;

Que el Plan Estatal, para su ejecución, dada nuestra estructura política y jurídica y nuestro sistema de economía mixta, se apoya en mecanismos de obligación, coordinación, inducción y concertación;

Que la obligatoriedad del Plan Estatal de Desarrollo se circunscribe a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y, a partir de una concepción de conjunto, se instrumentará en la elaboración de los programas de mediano plazo, en los cuales se señalarán las metas, recursos, responsables y los lineamientos para su vinculación permanentemente con la realidad;

Que la coordinación se genera a través de los Convenios de Desarrollo entre la Federación y el Estado y entre éste y los Municipios, consignándose en ellos los instrumentos programáticos y presupuestales, que representan las bases generales de la participación y la convergencia de los tres órdenes de gobierno en el proceso de planeación;

Que la concertación representa el mecanismo mediante el cual, se integrarán al Sistema de Planeación los sectores social y privado a través de la celebración de convenios, libremente aceptados entre el poder público y la ciudadanía, para ejecutar conjuntamente las acciones que coadyuven al logro de los objetivos del Plan y sus programas;

Que la conjunción de las responsabilidades derivadas de la obligatoriedad y de los pactos de coordinación y concertación se precisarán en el programa operativo anual global, en el cual, en un esquema de acciones específicas e interrelacionadas se señalarán los objetivos, las estrategias, las metas y los compromisos numéricos;

Que la inducción es la vertiente para estimular, a través de políticas de gobierno, las actividades de los sectores social y privado hacia el cumplimiento de las metas y objetivos del desarrollo;

Que tanto la Constitución Política Local como la Ley de Planeación establecen la responsabilidad del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, de formular, aprobar y publicar, en el ámbito del Sistema Estatal de Planeación Democrática, el Plan Estatal de Desarrollo dentro de un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha en que tome posesión el Gobernador del Estado;

Que en cumplimiento de lo anterior, en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Sonora, se elaboró en el plazo antes señalado, el Plan Estatal de Desarrollo 1986-1991, tomándose en cuenta las propuestas de las Dependencias y Entidades de las Administraciones Públicas Federal y Estatal y de los Gobiernos Municipales, así como los planteamientos y propuestas de los grupos sociales;

Que la planeación y su principal producto: El desarrollo de Sonora, deberán cambiar nuestras realidades, para lo cual, es fundamental la participación responsable y consciente que comprometa nuestro quehacer, sin perder la claridad en el rumbo y conservando siempre la amplitud de perspectivas;

Que en virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
1986-1991

ARTICULO 1o.- Se aprueba el Plan Estatal de Desarrollo 1986-1991, cuyas orientaciones, lineamientos y políticas son de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTICULO 2o.- Las dependencias de la Administración Pública Directa deberán conducir sus actividades, con sujeción a los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, que se aprueba en virtud de este Decreto.

Igual obligación tendrán las entidades de la Administración Pública Paraestatal. Para estos efectos, los titulares de las dependencias coordinadoras de sector proveerán lo conducente ante los Consejos de Administración, Juntas Directivas o equivalentes de las propias entidades.

ARTICULO 3o.- Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en los términos de las Leyes de Planeación y Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, de este Decreto y de las demás disposiciones aplicables, serán responsables, en el ámbito de sus respectivas competencias, de la difusión, instrumentación y ejecución de los objetivos, prioridades y acciones señalados en el Plan Estatal de Desarrollo 1986-1991.

Para lo anterior, los titulares de las dependencias y de la entidad que a continuación se señalan deberán coordinar, entre otros, la elaboración e integración de los siguientes programas de mediano plazo:

PROGRAMA	RESPONSABLE
Agrícola y Forestal	Secretaría de Fomento Agrícola y Asuntos Agrarios.
Ganadería	Secretaría de Fomento Ganadero.
Reforma Agraria Integral	Secretaría de Fomento Agrícola y Asuntos Agrarios.
Transportes y Comunicaciones	Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural.
Turismo	Secretaría de Fomento al Turismo
Empleo e Ingreso	Secretaría de Gobierno.
Salud y Asistencia Social	Secretaría de Salud Pública.
Desarrollo Urbano y Vivienda	Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural.
Educación, Cultura y Recreación	Secretaría de Fomento Educativo y Cultura.
Deporte	Instituto del Deporte en el Estado de Sonora.

Desarrollo Científico y- Tecnológico	Secretaría de Planeación del Desa rrollo.
Pesca y Recursos del Mar	Secretaría de Fomento Industrial- y Comercio.
Desarrollo Industrial y- Comercio Exterior	Secretaría de Fomento Industrial- y Comercio.
Ecología	Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural.
Comercio y Abasto	Secretaría de Fomento Industrial- y Comercio.
Minería y Energéticos	Secretaría de Fomento Industrial- y Comercio.
Modernización Administra tiva	Oficialía Mayor.
Financiamiento para el Desarrollo	Secretaría de Planeación del Desa rrollo.
Procuración de Justicia	Procuraduría General de Justicia.
Seguridad Pública	Secretaría de Gobierno.
Fortalecimiento Munici--- pal y Desarrollo Regional	Secretaría de Planeación del Desa rrollo.
Capacitación, Productivi- dad y Adiestramiento	Secretaría de Gobierno.

En los programas anteriormente enunciados, se --
señalarán los objetivos, las estrategias y las metas de mediano
plazo que correspondan.

ARTICULO 4o.- El Gobernador del Estado, por con-
ducto de la Secretaría de Planeación del Desarrollo, determina-
rá qué dependencias participarán en la elaboración de los pro-
gramas a que se refiere el artículo anterior. Asimismo, las --
dependencias coordinadoras de sector determinarán qué entidades
de la Administración Pública Paraestatal participarán en la --
elaboración de dichos programas.

ARTICULO 5o.- Las dependencias y entidades de la
Administración Pública Estatal elaborarán, para la ejecución --
del Plan Estatal de Desarrollo 1986-1991 y de los programas --
sectoriales, institucionales, regionales y especiales que de él
se deriven, los programas operativos anuales que incluirán los-
aspectos administrativos y de política económica y social co---
rrespondientes. Estos programas anuales, que deberán ser con-
gruentes entre sí, regirán, durante el año de que se trate, las
actividades de la Administración Pública Estatal en su conjun--
to.

ARTICULO 6o.- Conforme a la Ley de Planeación y-

de las demás disposiciones legales aplicables, para la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo 1986-1991 y de los programas que de él se deriven se procederá, observando los correspondientes objetivos, prioridades y lineamientos contenidos en el Plan -- señalado, en los siguientes términos:

I.- En el marco de los Convenios de Desarrollo, se propondrá a los Gobiernos Federal y Municipales la coordinación en la ejecución del Plan y los programas, y se convendrá -- y acordará con éstos, la ejecución de las acciones que deban -- realizarse en el territorio del Estado y que competan a dichos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los sectores de la sociedad.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Secretaría de Planeación del Desarrollo planteará -- los procedimientos, criterios y lineamientos según los cuales -- se convendrá la ejecución de acciones con los Gobiernos Federal y Municipales, tomando en cuenta la opinión de las dependencias del Ejecutivo Estatal.

II.- El Ejecutivo Estatal y las entidades paraestatales deberán promover e instrumentar la concertación de las acciones que les correspondan, previstas en el Plan y los programas que de éste se deriven, con los representantes de los -- grupos sociales o con los particulares interesados.

La Secretaría de Planeación del Desarrollo, atendiendo a la naturaleza y alcances de dichas acciones, participará con las entidades de la Administración Pública Paraestatal -- en el establecimiento de los criterios generales conforme a los cuales llevarán a cabo la concertación de acciones, a través -- de los convenios que habrán de celebrarse para estos fines.

III.- Las dependencias, en el ámbito de sus competencias, procederán a revisar las políticas que normen el ejercicio de sus facultades para inducir acciones de los particulares en el ámbito económico y social, con el objeto de que dichas políticas se ajusten estrictamente a los objetivos, prioridades y lineamientos del Plan Estatal de Desarrollo 1986-1991 y de los programas que de él se deriven.

Los respectivos titulares someterán a la consideración del Gobernador del Estado, las adecuaciones que resulten necesarias y sugerirán la instrumentación jurídica y administrativa de las medidas que se requieran.

ARTICULO 7o.- Las Iniciativas de Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Ingresos y de Egresos -- por Programas que el Gobernador del Estado someta a la consideración de la Legislatura Local, en el período comprendido entre 1986 y 1990, así como los programas-presupuestos de las entidades paraestatales, deberán ser congruentes con los objetivos, -- prioridades y acciones señalados en el Plan Estatal de Desarrollo 1986-1991.

La Tesorería General del Estado, la Secretaría de Planeación del Desarrollo y las dependencias coordinadoras de sector, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinarán las medidas que sean necesarias para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

ARTICULO 8o.- Los proyectos de Iniciativas de Leyes y los Reglamentos, Decretos y Acuerdos que formule el Gobernador del Estado, señalarán las relaciones que, en su caso, existan entre el proyecto de que se trate y el Plan Estatal de Desarrollo que se aprueba en virtud de este Decreto.

ARTICULO 9o.- El contenido de las cuentas públicas que el Gobernador del Estado someta a la revisión de la Legislatura Local, durante el período comprendido entre 1986 y 1991, deberá relacionarse en lo conducente, con los resultados de la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo 1986-1991 y de los programas que se deriven de éste.

Para los anteriores efectos, la Secretaría de Planeación del Desarrollo y la Tesorería General del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinarán las medidas administrativas que procedan.

ARTICULO 10.- Para la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo 1986-1991, así como para asegurar la congruencia de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales con dicho Plan, la Secretaría de Planeación del Desarrollo, deberá:

I.- Establecer los procedimientos, criterios y lineamientos generales para la elaboración e integración de los programas que, en los términos de la Ley de Planeación, deriven del señalado Plan.

II.- Integrar los programas operativos anuales globales, de acuerdo con los objetivos y prioridades del Plan.

III.- Evaluar, periódicamente, la relación que guarden los programas y presupuestos de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades del Plan, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas y reformar, en su caso, el Plan y los programas respectivos; y

IV.- Promover, en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Sonora, la participación y consulta de los grupos sociales interesados para la actualización del Plan mencionado.

ARTICULO 11.- La Tesorería General del Estado, en la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo 1986-1991, deberá:

I.- Participar en la definición de las políticas y del programa de financiamiento del desarrollo.

II.- Proyectar y calcular los ingresos del Gobierno del Estado conforme a las orientaciones, políticas y restricciones de recursos contenidas en el Plan.

III.- Cuidar que la programación financiera de la Administración Pública Estatal, se ajuste a la estrategia y restricciones del Plan; y

IV.- Verificar que las operaciones en que se haga uso del crédito público, por parte de la Administración Pública Estatal, prevean el cumplimiento de los objetivos, prioridades y lineamientos contenidos en el Plan.

ARTICULO 12.- La Secretaría de la Contraloría General del Estado, para el control y seguimiento de los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo 1986-1991 y de los programas que de él se deriven, deberá:

I.- Examinar y verificar el ejercicio del gasto público estatal y su congruencia con los presupuestos de egresos, todo ello en función de los objetivos y prioridades del Plan señalado.

II.- Analizar la aplicación de los sistemas y procedimientos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en la ejecución de las acciones que les correspondan a éstas conforme al Plan.

III.- Verificar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, financiamiento, control y evaluación.

IV.- Promover, en razón de los objetivos, prioridades y acciones del Plan, la eficiencia en las operaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas de éstas; y

V.- Informar al Gobernador del Estado, sobre los resultados de las actividades a que se refieren las fracciones anteriores.

ARTICULO 13.- A efecto de modernizar, para el proceso de planeación, la estructura orgánica y funcional de la Administración Pública Estatal, Oficialía Mayor deberá:

I.- Promover el establecimiento de mecanismos de coordinación entre las dependencias de la Administración Pública Directa y entre éstas y las entidades de la Administración Pública Paraestatal.

II.- Estudiar y analizar la organización y los métodos de trabajo de las dependencias de la Administración Pública Estatal para proponer, diseñar, implementar o actualizar los sistemas que permitan elevar su productividad y eficiencia; y

III.- Propiciar, mediante el otorgamiento de la capacitación correspondiente, el desarrollo de los conocimientos y habilidades de los funcionarios y empleados de la Administración Pública Directa en las actividades de planeación, programación, presupuestación, organización, ejecución, evaluación y control de las acciones del sector público.

ARTICULO 14.- Las dependencias de la Administración Pública Estatal, en su carácter de coordinadoras de sector, en la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo 1986-1991, deberán:

I.- Conducir las actividades de programación que correspondan a las entidades que se agrupen en sus respectivos sectores.

II.- Elaborar, en su caso, los programas a que se refiere el Artículo 3o. del presente Decreto, tomando en cuenta las propuestas que les presenten las entidades agrupadas en los sectores que coordinen, así como asegurar la congruencia de dichos programas con el Plan; y

III.- Vigilar que las entidades agrupadas en su sector, conduzcan sus actividades conforme a los objetivos, prioridades y lineamientos contenidos en el Plan.

ARTICULO 15.- Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal verificarán, periódicamente, los resultados de su gestión, en función de los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo 1986-1991 y adoptarán, en consecuencia, las medidas que sean necesarias para corregir las desviaciones que detecten.

ARTICULO 16.- Las propuestas para adecuar el Plan Estatal de Desarrollo 1986-1991, deberán ser sometidas a la consideración del Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación del Desarrollo.

ARTICULO 17.- El Plan Estatal de Desarrollo 1986-1991, así como los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que de él se deriven, se publicarán en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO 18.- La Secretaría de la Contraloría General del Estado vigilará el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de las obligaciones derivadas de las disposiciones contenidas en este Decreto.

ARTICULO 19.- La Secretaría de Planeación del Desarrollo queda facultada para interpretar las disposiciones del presente ordenamiento, así como para expedir las normas administrativas complementarias que se requieran para la exacta observancia del mismo.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará - en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del - - Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Los programas de mediano plazo que se señalan en el Artículo 3o. de este ordenamiento, deberán de ser elaborados, aprobados y publicados durante 1986.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del -- Estado, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.

RODOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

